

CERTIFICADO 00129 /

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en sesión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día 17 de octubre de 2014, presidida por el Alcalde Sr. Roberto Córdova Carreño y con la asistencia de los Concejales Sres.: Mario Morales Cárceles; Hugo Toro Galaz, P. Aldo Polanco Contreras; Marta Urzúa Púa y Felipe Bustamante Olivares, se aprobó por unanimidad los "Estatutos de la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa - AMUCC" y la incorporación de este municipio en dicha Asociación.

Se extiende el presente certificado para los trámites correspondientes de la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa.



FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal

PICHILEMU, 30 OCT. 2014

c.c
Archivo
FRL/jgg.-

APRUEBA ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA-AMUCC.

PICHILEMU, **11 NOV. 2014**

CONSIDERANDO :

- Estatutos Asociación de Municipalidades de la zona Central y Costa-AMUCC, de fecha 21 de Agosto de 2014.
- El Certificado de N°129 de fecha 30 de octubre de 2014 del acuerdo de Concejo Municipal en sesión de concejo de fecha 17 de octubre del 2014, que aprueba en forma unánime los Estatutos Asociación de Municipalidades de la Zona Central Costa-AMUCC.

VISTOS :

Las facultades que me confiere el art. 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO

EXENTO: N° 0003986/

- 1.- **APRUÉBESE, Estatutos Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa-AMUCC, de fecha 21 de Agosto de 2014.**
- 2.- **APRUÉBESE, la Incorporación de la Municipalidad de Pichilemu a la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa-AMUCC, efectuándose en su oportunidad los pagos de afiliación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde

Distribución:
DIDECO
Of. de Transparencia
Archivo

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA - AMUC

con Personalidad Jurídica de Derecho Privado
(LEY 20.527 Y REGLAMENTO D.S. 1161)

I. INTRODUCCION

La Asociación Inter-Regional de Municipalidades de la Zona Central y Costa en adelante **AMUCC**, es una agrupación gremial y territorial a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios de **CARTAGENA, SAN ANTONIO y SANTO DOMINGO** por la V. Región, **LA ESTRELLA, LAS CABRAS, LITUECHE, MARCHIGUE, NAVIDAD, SAN VICENTE, PEUMO, PICHIDEGUA Y PICHILEMU** por la VI. Región, y **ALHUE, MELIPILLA y SAN PEDRO** por la XIII Región. En el último período han sido promovidas las asociaciones temáticas a las que algunos de estos municipios se han, además, integrado de acuerdo a sus intereses o problemas que les son comunes.

La afiliación de cada municipalidad a la **AMUCC**, ha sido aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al k139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.527 (*septiembre del año 2012*), que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reglamentada por el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las municipalidades pueden constituir asociaciones con personalidad jurídica de derecho privado. La asociación la constituyen los alcaldes de las municipalidades que así lo deseen, previo acuerdo de sus respectivos concejos municipales tomado en

asamblea celebrada ante ministro de fe (*Secretario Municipal*).

Para estos efectos, los alcaldes de las municipalidades asociadas, contando con los acuerdos de sus respectivos concejos municipales, reunidos en Asamblea Extraordinaria, acuerdan modificar y aprobar los estatutos que rigen la asociación para los efectos de obtener Personalidad Jurídica de Derecho Privado, *adecuándolos a lo establecido por la Ley 20.257 y su Reglamento contenido en el D.S. 1161*, por los cuales se regirá y designan un Directorio provisional.

A continuación, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 143 de la ley N° 18.695, se presentan los Estatutos que contienen las estipulaciones consignadas en la citada disposición legal.

Para estos efectos, los alcaldes comparecientes, mandatados por sus respectivos Concejos Municipales han manifestado la voluntad de constituir la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa **AMUCC**, con Personalidad Jurídica de Derecho Privado.

II. ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA”

En **LA ESTRELLA** a 21 de Agosto de 2014, las Ilustres Municipalidades, todas corporaciones autónomas de derecho público, representadas por los **Señores Alcaldes**, y que a continuación se detallan: **ALHUE**, Rol Único Tributario N° 69.073.200-9 por don **ROBERTO TORRES HUERTA**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 13.370.192-3, ambos con domicilio en Pintor Onofre Jarpa N° 55, Comuna de Alhue, Prov., de Melipilla; **CARTAGENA**, Rol Único Tributario 69.073.600-4 por don **RODRIGO GARCIA TAPIA** Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 8.776.723-0, ambos con domicilio en Mariano

Casanova N° 268, Comuna de Cartagena, Prov., de San Antonio; **LA ESTRELLA**, Rol Único Tributario N° 69.091.400-K, por don **GASTON FERNADEZ MORI**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 5.949.179-2, ambos con domicilio en Diego Portales N° 619, Comuna de La Estrella, Prov., Cardenal Caro; **LAS CABRAS**, Rol Único Tributario N° 69.080.800-5, por don **RIGOBERTO LEIVA PARRA**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 9.496.143-2, ambos con domicilio en Carreras N° 355, comuna de Las Cabras, Prov., de Cachapoal; **LITUECHE**, Rol Único Tributario N° 69.091.100-0, por don **RENE ACUÑA ECHEVERRIA**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 11.275.752-K, ambos con domicilio en Cardenal Caro N° 796, Comuna de Litueche, Prov., Cardenal Caro; **MARCHIGUE**, Rol Único Tributario N° 69.091.300-3, por don **HECTOR FLORES PEÑALOZA**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 11.278.002.5, ambos con domicilio en Libertad N° 490, Comuna de Marchigüé, Prov., de Santa Cruz; **MELIPILLA**, Rol Único Tributario N° 69.072.900-8, por don **MARIO GEBAUER BRINGAS**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 6.671.006-8, ambos con domicilio en Silva Chávez N° 480, Comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla; **NAVIDAD**, Rol Único Tributario N° 69.073.800-7, por don **HORACIO MALDONADO MONDACA**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 6.325.399-5, ambos con domicilio en Plaza General Bonilla N° 24, Comuna de Navidad, Prov. Cardenal Caro; **SAN ANTONIO**, Rol Único Tributario N° 69.073.400-1, por don **OMAR VERA CASTRO**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 5.720.492-3, ambos con domicilio en Avenida Barros Lucos N° 2347, Comuna de San Antonio, Prov., de San Antonio; **SAN PEDRO**, Rol Único Tributario N° 69.073.100-2, por don **FLORENTINO FLORES ARMIJO**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 6.671.006-8, ambos con domicilio en Av. Hermosilla N° 11, Comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla; **SAN VICENTE**, Rol Único Tributario N° 69.081.000-K, por don **JAIME GONZALEZ RAMIREZ**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 7.790.977-K, ambos con domicilio en Tagua Tagua N° 222, Comuna de San Vicente, Prov., de Cachapoal; **SANTO DOMINGO**, Rol Único Tributario N° 69.073.500-8, por don **FERNANDO RODRIGUEZ LARRAIN**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 10.716.743-9, ambos con domicilio en Plaza del Cabildo S/N, Comuna de Santo

Domingo, Prov.; de San Antonio; **PEUMO**, Rol Único Tributario N° 69.080.900-1, por don **FERMIN CARREÑO CARREÑO**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 10.238.592-6, ambos con domicilio en Carme N° 33, Comuna de Peumo, Prov., de Cachapoal; **PICHIDEGUA**, Rol Único Tributario N° 69.081.100-6, por don **RUBEN ADOLFO CERON GONZALEZ**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 8.927.689-6, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 525, Comuna de Pichidegüa, Prov., de Cachapoal; y, **PICHILEMU**, Rol Único Tributario N° 69.091.200-7, por don **ROBERTO CORDOVA CARREÑO**, Chileno, Casado, Cedula de Identidad N° 10.102.660-4, ambos con domicilio en Ángel Gaete N° 365, Comuna de Pichilemu, Prov., Cardenal Caro, vienen en suscribir lo siguiente, en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe Sr(a). Secretario(a) Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, vienen en aprobar los estatutos que regirán la Asociación Municipal de la Zona Central y Costa denominada "**AMUCC**".

Para estos efectos, don **XXXX XXXX XXXX XXXX** , **Secretario Ejecutivo** de la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa **AMUCC**, en su calidad de Sr. **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para constituir la presente asociación, y aprobar los estatutos que la regirán las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

1.- Ajustar los Estatutos, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

modificada por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- **Denominación**, la asociación se denominará; “**Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa**”, que en adelante se llamara “**AMUCC**”.

3.- **Aprobar los estatutos ajustados**, por los cuales se registrá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.

4.- **Asimismo**, acuerdan designar Directorio Provisorio, o que permanezca el actual en calidad de provisorio y otorgar facultades y poderes que se indican, y

5.- **Acordar cuota de incorporación** y definir aportes de cada municipalidad integrante.

III. ESTATUTOS

TITULO I.

NOMBRE, VIGENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Constitúyase una Asociación de Municipalidades, de duración indefinida, regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1161 de 2012 y por estos Estatutos, denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA**, en adelante **AMUCC**.

AMUCC es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones los municipios de las regiones V, VI y XIII del país. Asimismo, promoverá las asociaciones

temáticas y regionales que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes.

La afiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al 139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 2°

La Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa **AMUCC**, orientara su acción basada en los siguientes Objetivos;

- a. La atención de servicios comunes.
- b. La ejecución de obras de desarrollo local.
- c. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.
- e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal,

y los siguientes Principios;

- 1) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación.
- 2) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- 3) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- 4) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- 5) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de **AMUCC** y como estilo de su desarrollo.
- 6) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.

Artículo 3°

La Asamblea General, cada dos años, elegirá la municipalidad que administrara los recursos humanos, materiales y financieros que aportaran las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio (mientras no se dote de personalidad jurídica a la Asociación de Municipalidades según proyecto de Ley solicitado al Ejecutivo y al Parlamento).

Artículo 4°

La sede de **AMUCC** será la comuna correspondiente a la municipalidad designada administradora del convenio, o bien, si así se estimare conveniente, la sede podrá estar domiciliada en cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la **AMUCC**.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la **AMUC** podrán celebrarse en cualquier comuna del territorio, cuando así lo dispongan esos mismos órganos.

Artículo 5°

A la **AMUCC** podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO II. FINES DE LA SOCIACION

Artículo 6°

Constituyen los fines de la Asociación:

a) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos

públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

b) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la **AMUCC** significaran menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados.

Artículo 7°

La Asociación podrá ejercer todas las acciones y actividades vinculadas a las finalidades y objetivos para los que fue constituida y que se encuentran expresados en el Artículo 2° de estos Estatutos.

Sin que sean excluyentes, para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución, el Presidente actuando por la **AMUCC** y anteponiendo la razón social a su firma, la representará en las siguientes acciones o actividades:

a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.

b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.

c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.

d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.

e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias.

- f) Generar- publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, tramites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- g) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado.
- h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutar los directamente o mediante la contratación con terceros.
- i) Difundir la opinión de **AMUCC** a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
- j) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

TITULO II.

AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8°

DE LOS SOCIOS

Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. La representación de los municipios asociados, se ajustara al artículo 63 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DERECHOS

Serán derechos de las municipalidades asociadas:

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz;
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, de acuerdo a la ley 20.527 y ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

OBLIGACIONES

Serán obligaciones de las municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos;
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos;
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea;
- e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

Artículo 9°

La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Consejo Directivo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos.

TITULO III.

ORGANOS DE DIRECCION ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 14°

LA ASAMBLEA

La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la **AMUCC** representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

Artículo 15°

QUORUM

El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios

El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados.

Artículo 16°

CITACIÓN

La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el secretario Ejecutivo de **AMUCC** o a través

de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 17°

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.

Artículo 18°

COMPETENCIA ASAMBLEA

A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones (a modo de ejemplo):

- a) Elegir al Directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;

- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- e) Acordar la disolución de la Asociación;
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva;
- i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario;
- j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan;
- k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a Asociación;
- l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y
- m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

Artículo 19º

MATERIAS A TRATAR

Asambleas Ordinarias:

Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo 22 del presente estatuto.

Asambleas Extraordinarias:

Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo 22 antes citado.

En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto.

ARTÍCULO 20º

DIRECTORIO COMPOSICIÓN

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio que podrá ser integrado por **Alcaldes(as) y Concejales(as)**

El Directorio estará compuesto por (?) miembros: el Presidente *Sólo Alcalde(sa)*, el primer Vicepresidente, *Sólo Alcalde(sa)*, El Segundo Vicepresidente Alcalde(sa) o Concej(a) el Secretario General (*Presidente del Capítulo Regional de Concejales o quien designe esta comisión*), el Tesorero (*Alcalde o Concej(a)*) y diez Directores(as) (*Alcalde(sa) o Concej(a)*).

El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia **Trimensual**, salvo que existan materias que ameriten ser convocado con mayor periodicidad.

Artículo 21º

FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Al Directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;

- e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran;
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- g) Disponer la suspensión de los socios acuerdo con el Título VIII del presente estatuto;
- h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el con el Reglamento o los presentes estatutos.
- i) Autorizar la contratación de nuevos funcionarios y/o profesionales que integran la Asociación
- j) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que trabajan al interior de la Asociación
- k) Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 22°

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

En su primera sesión la asamblea debe elegir un Directorio provisional, o también poder ratificar el actual directorio, y dentro de los 90 días siguientes debe elegir su Directorio definitivo.

El mecanismo de la composición del nuevo Presidente de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consenso en la asamblea general o través de elección y mediante el mecanismo de inscripción de listas que contenga el 100% de los cargos.

La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio.

Al Presidente del Directorio le corresponderá las siguientes funciones sólo a modo de ejemplificación:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los

- estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
 - c) Presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
 - d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
 - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
 - f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
 - g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
 - h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
 - i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación;
 - j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;
 - k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción;
 - l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
 - m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 23°

VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Los Vicepresidentes serán elegidos a través del mecanismo de la composición del nuevo Vicepresidente de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consenso en la asamblea general o a través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos.-

Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

ARTÍCULO 24º

SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO

El Secretario General de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum.

Artículo 25º

TESORERO DEL DIRECTORIO

El Tesorero será elegido a través, del mecanismo de la composición del nuevo Tesorero de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consensó en la asamblea general o través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de lista que contiene el 100% de los cargos.-

Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación.

El Tesorero asumirá las funciones del Secretario General de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. El Directorio, de entre los directores ya elegidos, designará al Tesorero Suplente, mientras éste se encuentre sustituyendo al Secretario General de la Asociación, por las razones antes señaladas.

ARTÍCULO 26°

LOS DIRECTORES

Los Directores serán elegidos a través, del mecanismo de la composición de los nuevos Directores de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consensó en la asamblea general o través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos.

Uno de los Directores, designado por el Directorio, asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio.

Artículo 27°

SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen.

Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el Directorio y no formará parte de éste.

La Secretaria Ejecutiva funcionara en forma permanente, a través de la municipalidad administradora.

Artículo 28°

COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea;
- Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione;
- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación;
 - II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y
 - III) Cuotas pagadas por cada socio;
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.
- Ser el responsable de llevar toda la documentación administrativa y contable de la Asociación de Municipalidades

Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:

- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública

(artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N° 20.285)

- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

TITULO IV ADMINISTRACION PATRIMONIAL CONTRALORIA

Artículo 29°

ORGANO CONTRALOR

La contabilidad de la Asociación se entregará, si expresamente son solicitados, en la Contraloría General de la República, para los fines que establece la legislación vigente.

TITULO V PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA

INCORPORACIÓN, DESAFILIACIÓN, SUSPENSION DE DERECHOS, EXPULSION DE SOCIOS Y PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 30°

INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN

La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el

acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo municipal, como Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación.

SUSPENSION

En este Titulo corresponde consignar las causales de suspensión de derecho de asociada y expulsión de la asociación. Asimismo, debe establecerse el procedimiento para que la municipalidad socia afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación (debido proceso).

A modo *ejemplar* se proponen algunas situaciones algunas situaciones eventuales:

Causales de suspensión de derechos de asociada:

a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, considerando que la fecha de pago expira el primer mes del año, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo de noventa días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;

c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;

d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de treinta días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en el período de un año.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación.

La suspensión por más de un año en un período de cuatro años, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo.

EXPULSIÓN

La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación será acordada por una Asamblea Extraordinaria citada para estos fines.

Causales de expulsión de la asociación:

La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación procederá en los siguientes casos:

I. Por causales de morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo # 27.

II. Daño público y/o privado causado a la Asociación, comprobado por Comisión de Disciplina especialmente constituida y mandatada para desarrollar el debido proceso investigativo, por la Asamblea, citada a reunión extraordinaria para estos fines.

III. El Directorio podrá Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos

Acordada la expulsión de una municipalidad de **AMUCC**, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por el Alcalde(sa) al Presidente del Directorio.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADA

La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

Causales de pérdida de la condición de asociada

Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá:

- a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b.- Por no pago de cuotas o morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo # 27.
- C.- Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.
- d.- Por la expulsión acordada según los incisos anteriores.

TITULO VI ELECCION DIRECTORIO.

ARTÍCULO 31º

La elección de Directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo de **uno a cuatro años**, pudiendo ser reelectos. (Artículo 143 letra - I, Ley N° 20.527).

Tratándose de una asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al Directorio definitivo de la Asociación.

En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios que no se encuentren al día en sus cuotas de funcionamiento podrán comprometerse a cancelar lo adeudado con la Asociación a través de un documento firmado por el Alcalde(sa) y el Jefe(a) de Finanzas de la respectiva Comuna.

Los cargos del Directorio serán votados a través de elección directa con presentación de listas integradas por el 100% de los cargos o a través de acuerdos de consensó en el marco de la Asamblea General. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Presidente o los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante, que obligatoriamente tiene el carácter de Alcalde.

Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o uno de los Directores pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el directorio procederá a reemplazar el cargo vacante.

TITULO VII DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

Artículo 32°

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotara de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 33°

El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser aportado, a petición de la mesa del Comité Ejecutivo, por la Municipalidad Administradora del Convenio y por otras municipalidades, de entre sus propios funcionarios o contratándolos de acuerdo a sus facultades legales según proceda. En el primer caso deberán ser designados en comisión de servicio, en forma indefinida o mientras Sean necesarios sus servicios y en el segundo, contratarlos para esos fines.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los municipios asociados, funcionarios en comisión de servicio por el plazo que fuese necesario.

Asimismo, preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 34°

Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes de dinero que efectúen los asociados; sin embargo estos podrán entregar en comodato, bienes, muebles o inmuebles, en las condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la Asociación.

La provisión de bienes para la ejecución de proyectos específicos, se regirá por lo dispuesto en el inciso anterior.

Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetaran al Sub sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35°

El costo que implique el aporte, que en recursos humanos o físicos efectúe cada municipio, deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde entregar.

TITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 36°

Los recursos de la Asociación procederán:

A) De la cotización ordinaria anual, contemplada en los presupuestos de cada uno de los municipios asociados destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación, las cuotas serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de 2 años, y a proposición del Consejo Directivo. Dichas cuotas se expresaran en Unidades de Fomento y se pagaran en pesos, debiendo ser entregadas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de Abril de cada año.

B) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados.

C) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe.

TITULO IX DE LA CUOTA DE LOS ASOCIADOS

Artículo 37°

El valor de los aportes que efectúa cada municipalidad a la Asociación como cuota de incorporación (en UF), y el monto o valor de las cuotas ordinarias y/ extraordinarias o el procedimiento para determinarla, una vez establecidas y

sancionadas por la Asamblea correspondiente, se considerarán incorporadas a los presentes Estatutos.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 38°

DISOLUCION

Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los 3/5 de las municipalidades asociadas.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación;
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y

e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

Artículo 39°

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

TITULO X. DEL PERSONAL

Artículo 40°

El personal que labore en las asociaciones municipales se registrará por las normas laborales y previsionales del sector privado.

El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación.

ARTÍCULO FINAL

FIRMA Y COPIAS

El presente estatuto será firmado en tres ejemplares quedando una copia simple en poder de cada uno de los asociados; dos de los originales en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación; una en la SUBDERE.

Leen, Ratifican, y Firman;

ROBERTO TORRES HUERTA
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE ALHUE

RODRIGO GARCIA TAPIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDA DE CARTAGENA

GASTON FERNANDEZ MORI
ALCALDE
I. MUNICIPALIDA DE LA ESTRELLA

RIGOBERTA LEIVA PARRA **RENE ACUÑA ECHEVERRIA**
ALCALDE ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

HECTOR FLORES PEÑALOZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE

MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

OMAR VERA CASTRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

FLORENTINO FLORES ARMIJO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

JAIME GONZALES RAMIREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

FERNADO RODRIGUEZ LARRAIN **FERMIN CARREÑO CARREÑO**
ALCALDE ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO I. MUNICIPALIDAD DE PEUMO

R. ADOLFO CERON GONZALEZ **ROBERTO CORDOVA CARREÑO**
ALCALDE ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU